

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERO PRESIDENTE**, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **HUMBERTO AXEL NIÑO CARRILLO**, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que el **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, mediante acuerdo número **INE/CG447/2016**, fue designado por unanimidad de votos de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, en sesión celebrada con fecha 31 de mayo del año 2016; y que dentro de sus facultades está la de representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como para suscribir el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con el artículo 86, Numeral 1, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

I.3.-Que derivado del acta de fallo de la invitación número **EPC/CAABMyCS/OA/I010/2020**, de fecha 09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte, relativa a la adquisición de bienes de cómputo para la premiación del proyecto denominado "Concurso Creación de un Prototipo de Urna Electrónica", aprobó asignar el servicio antes mencionado al ciudadano **Humberto Axel Niño Carrillo**.

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "El Proveedor" mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que el registro federal de la institución en su calidad de contribuyente es el número IEP00120116N3.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta Ciudad.

Recibí con grado original Humberto Axel Niño Carrillo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL.

II.1.- Que es una persona física con actividad empresarial;

II.2.- Que dentro de sus actividades preponderantes realiza las siguientes: Diseño e instalación de material y equipo gráfico; comercialización de equipo de cómputo, oficina y software; mantenimiento y reparación de equipo de cómputo; y, venta de impresoras y consumibles.

II.3.- Que en términos de la Cédula de Identificación Fiscal 17010215919, "El Proveedor", con número de RFC. NICH960520FJ9, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato de compraventa.

II.4.- Que tiene su domicilio ubicado en Avenida El Triunfo, número 460, Fraccionamiento Las Nubes, Colonia Potrero Mirador, C.P. 29087, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato, consistente en compra venta de 8 equipos de cómputo portátiles (laptos), marca Hacer Gamer Nitro 5 AN515-43-6GB.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en el artículo 56 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los Lineamientos sobre Adquisiciones y Enajenaciones, y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número NICH960520FJ9.

II.7.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

II.8.- Que para cumplimiento de dicho contrato, "EL PROVEEDOR", exhibirá las siguientes fianzas: una que garantice el cumplimiento total del contrato equivalente al 10%, del monto total del contrato; y una segunda fianza que garantice el 100% del anticipo.

### III.- DE LAS PARTES.-

**ÚNICO.-** Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INSTITUTO”, a la entrega en venta de 8 equipos de cómputo portátiles (laptos), marca Hacer Gamer Nitro 5 AN515-43-6GB, de acuerdo a las especificaciones descritas en el anexo técnico de las bases de la invitación de cotizaciones número EPC/CAABMyCS/OA/I010/2020, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en dicho anexo técnico que pasan a formar parte de este contrato de compra-venta.

Los precios causados por la compra del equipo de cómputo deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se eroguen por el presente contrato.

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La Dirección Administrativa del Instituto, realizará las funciones de administración; y las de ejecución, supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, que es la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, “EL INSTITUTO”, proveerá las facilidades necesarias, a “EL PROVEEDOR” para adjudicar el equipo de cómputo.

**TERCERA.- ANEXOS.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a no aumentar el costo de los bienes adquiridos motivo de la compraventa, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes solicitados, en 20 veinte días a partir de la firma del presente contrato.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será del 12 de octubre al 10 de noviembre de 2020.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga cumplir todo lo establecido en la Propuesta Técnica y Económica.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir el costo total por concepto de la compra venta de equipos de cómputo para la premiación del proyecto denominado “Concurso Creación de un Prototipo de Urna Electrónica”, la cantidad de \$ **342,133.53 (trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 53/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); en términos del artículo 49 del lineamiento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

- A. “EL INSTITUTO”, pagará a “EL PROVEEDOR” el monto total de la compra de la siguiente manera o a través de transferencia electrónica bancaria de fondos en la cuenta del beneficiario; las facturas deben cumplir con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso, se sujetará a lo previsto en el artículo 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.
- B. La liquidación de la o las facturas presentadas por “EL PROVEEDOR” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “EL INSTITUTO”.
- C. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

**SÉPTIMA.- Lugar de entrega de los productos.-** “EL PROVEEDOR” realizará la entrega de los equipos, en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.-** “EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante cheque certificado con cargo a una Institución Bancaria legalmente constituida, o bien mediante póliza de fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada, a favor de “EL INSTITUTO”, por un importe mínimo del 10% sobre el valor total máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 54 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberá contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
2. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
3. Que la afianzadora y el fiador se someten expresamente a la ley de instituciones de seguros y de fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que para la liberación de la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la fianza, en el acto de firma del contrato, a favor de "EL INSTITUTO", cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO", pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**DECIMA.- LA PENA CONVENCIONAL.-** Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del producto entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los bienes descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%)$  DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del bien.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los bienes entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

**CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C033/2020**

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los bienes descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó los bienes).

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”.-** “EL PROVEEDOR” será el único responsable de hacer entrega del material de cómputo (LAP TOPS) materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma, los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso “EL PROVEEDOR” deberá contar con consentimiento escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a “EL INSTITUTO”.

Cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” la compra venta, materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, “EL INSTITUTO”, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES,** “EL PROVEEDOR” se obliga a lo siguiente:

1. “EL PROVEEDOR” ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2019, la cual deberá ser presentada a “EL INSTITUTO” a más tardar el último día hábil del mes de octubre del presente año;
2. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
3. Emplear para efectos de la compra venta, equipos de cómputo (LAP TOPS), nuevos y de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del presente contrato y los requerimientos de “EL INSTITUTO”;
4. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la venta de los equipos que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de “EL INSTITUTO”;

**CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C033/2020**

5. Responder por la garantía del funcionamiento de los equipos de cómputo (LAP TOPS), ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
6. Informar a “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que en razón al objeto del presente contrato, sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
7. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y
4. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. En estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C033/2020**

**DECIMA CUARTA.- OTROS DERECHOS.-** “EL PROVEEDOR”, se obligan a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

**DECIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Si “EL PROVEEDOR” llegase a incumplir en la venta de los equipos de cómputo (LAP TOPS), le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículos 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

**DECIMA SEXTA.- SANCIONES.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a respetar los precios unitarios pactados hasta el cumplimiento total del pedido y contrato, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.

**DECIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del Estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando “LAS PARTES” que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 12 doce del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

POR “EL INSTITUTO”

**DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS.**  
PRESIDENTE DEL IEPC

POR “LA EMPRESA”

**C. HUMBERTO AXEL NIÑO CAJAL**  
PROVEEDOR



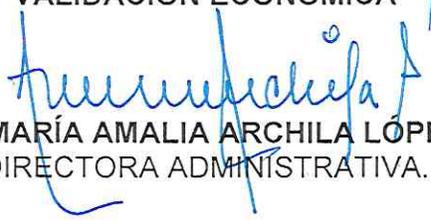
VALIDACIÓN JURÍDICA

  
C. ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.  
DIRECTOR JURÍDICO Y DE LO  
CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA

  
C. LUIS FERNANDO RUIZ COELLO.  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
SERVICIOS INFORMÁTICOS

VALIDACIÓN ECONÓMICA

  
C. MARÍA AMALIA ARCHILA LÓPEZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA.